

ruña), para centro primario de recogida y refrigeración de leche.

Número 18.991-1.052, de Los Corrales (Sevilla), para explotaciones ganaderas en común.

Número 19.057-1.053, de Solsona (Lérida), para explotación comunitaria de fábrica de piensos.

Número 19.076-1.054, de Antequera (Málaga), para explotación de abejas, industrialización y comercialización de los productos derivados de la abeja, y ampliación de explotaciones.

Número 19.080-1.055, de Cella (Teruel), para adquisición y utilización en común de maquinaria agrícola.

Número 19.082-1.056, de Bárig (Valencia), para captación, elevación y conducción de aguas.

Número 19.085-1.057, de Corella (Navarra), para construcción de complejo ganadero para la cría y engorde de conejos y su explotación en común.

Número 19.095-1.058, de Chinchilla (Albacete), para explotación de ganado lanar para leche y carne, comercialización y transformación de sus productos.

Número 19.103-1.059, de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), para explotación en común de tierras de regadío.

Número 19.113-1.060, de San Pedro Bercianos (León), explotación en común de complejo ganadero.

Número 19.119-1.061, de Almazán (Soria), para crianza y engorde de ganado porcino, bajo la modalidad de ciclo cerrado para venta de carne.

Número 19.140-1.062, de Páramos-Valle del Dubra (La Coruña), para centro primario de recogida, refrigeración y comercialización de leche.

Número 19.165-1.063, de Avila (Avila), para comercialización en común de productos de sus explotaciones y adquisición de tierras y productos necesarios.

Número 19.169-1.064, de Láncara (Lugo), para repoblación forestal.

Número 19.187-1.065, de Baleira (Lugo), para repoblación forestal.

Número 19.258-1.066, de Guijar de Valdevacas (Segovia), explotación en común de ganadería.

Número 19.259-1.067, de Valledado (Segovia), explotación en común de ganadería.

Número 19.267-1.068, de Socuélamos (Ciudad Real), para organización comunitaria de la producción de los viñedos de los asociados y su transformación con adquisición y explotación en común de bodega.

Número 11.507-1.069, de Támara de Campos (Palencia), para explotación en común de tierras y ganadería.

Número 12.515-1.070, de Callosa de Ensarriá (Alicante), para captación de aguas y obras de regadío y mejora de las tierras de los asociados, su administración y explotación en común.

Número 17.747-1.071, de La Pereira-Santa Comba (La Coruña), para centro primario de recogida y refrigeración de leche.

Número 19.008-1.072, de Ronda (Málaga), para electrificación rural.

Número 19.011-1.073, de Abades (Segovia), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 19.079-1.074, de Sesma (Navarra), cultivo en común y explotación ganadera de porcino y ovino.

Número 19.101-1.075, de Villamalea (Albacete), para explotación de conejos.

Número 19.106-1.076, de Villafranca (Navarra), para mejora y ampliación de granja porcina y cría de ganado de cerda común.

Número 19.114-1.077, de Gáldar (Las Palmas), para construcción de un estanque regulador de agua para riego e instalación de la red de tubería para distribución de las fincas y su explotación en común.

Número 19.115-1.078, de Dehesas de Guadix (Granada), para explotación en común de tierras, maquinaria, ganado y obras de regadío.

Número 19.130-1.079, de Castañares de Rioja (Logroño), para explotación conjunta de tierras y ganados.

Número 19.133-1.080, de Truchas (León), para explotación en común ganadera.

Número 19.141-1.081, de Agreda (Soria), para construcción de complejo ganadero para su explotación en la reproducción, comercialización y transformación.

Número 19.168-1.082, de Taberno (Almería), para centro de recogida y enfriamiento de leche para comercialización en común.

Número 19.174-1.083, de Rua Paineira (Cedeira), La Coruña, para instalación de un centro primario de recogida y refrigeración de leche producida en las explotaciones de los asociados y para su comercialización.

Número 19.175-1.084, de Espiñeiro-Vexo-Brión (La Coruña), para instalación de un centro primario para recogida, refrigeración y comercialización de leche.

Número 19.176-1.085, de Goyans-Luaña, Brión (La Coruña), para instalación de un centro primario de recogida, refrigeración y comercialización de leche.

Número 19.177-1.086, de Vilanova-Lojo, Touro (La Coruña), para instalación de un centro primario para recogida de leche, refrigeración y comercialización.

Número 19.182-1.087, de Bayobre-Beseño, Touro (La Coruña), para instalación de un centro primario para la recogida, refrigeración y conservación de leche.

Número 19.183-1.088, de Santaya-Touro (La Coruña), para ins-

talación de un centro primario para la recogida, refrigeración y comercialización de leche.

Número 19.222-1.089, de Brenes (Sevilla), para producción y comercialización en común de productos agrarios, agrios y hortícolas, de los asociados.

Número 19.292-1.090, de Aldea Candón-Beas (Huelva), para explotación en común de tierras, parcelación de las mismas y construcción de lamacén granero.

Número 18.942-1.091, de Aytona (Lérida), para puesta en riego de tierra.

Número 19.054-1.092, de Valladolid, para almacenamiento, elaboración, transformación, industrialización y comercialización de productos de las explotaciones agropecuarias de los asociados.

Número 19.077-1.093, de San Mateo de Trasancos-Narón (La Coruña), para ampliación de una explotación de ganado porcino en ciclo completo en régimen comunitario.

Número 19.078-1.094, de Echarrri-Aranaz (Navarra), para explotación de granja avícola.

Número 19.093-1.095, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), para aplanado, nivelado de los terrenos, cultivo de coníferas e instalaciones de riego.

Número 19.128-1.096, de Zaragoza, para explotación ganadera de cabras para producción de carne y leche.

Número 19.132-1.097, de El Perellonet (Valencia), para explotación en común y servicio de riegos, desagües y conservación de caminos.

Número 19.143-1.098, de Valbona (Teruel), para explotación común de tierra y creación de una explotación de cerdos de cría en ciclo cerrado.

Número 19.155-1.099, de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), para explotación comunitaria de tierras y ganados, transformación de tierras de labor en regadío y de montes de tierra de labor y bodega.

Número 19.163-1.100, de Liria (Valencia), para explotación cunícola para producción de carne.

Advertidos errores en el anuncio de 22 de abril de 1980, sobre constitución e inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1980, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 12.678, donde dice: «Número 958-940, de Alcardete (Jaén)», debe decir: «Número 18.958-940 de Alcardete (Jaén)», y donde dice: «Número 19.014-97, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)», debe decir: «Número 19.014-957 de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).»

Madrid, 29 de julio de 1980.—El Director general, Luis Vicente Moro Díez.

19978 RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, del FORPPA, por la que se modifican las bases de ejecución para la compra de carne de porcino en régimen de garantía.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1633/1980, de 24 de julio, determina que el descuento que se aplicará a las canales de vacuno y porcino en las compras acogidas al precio de garantía será del 2 por 100.

En la Resolución del FORPPA de 12 de junio de 1980, por la que se aprobó el pliego de bases de ejecución para la compra de carne de porcino en régimen de garantía, se omitieron los gastos correspondientes a la utilización de fundas de algodón protectoras para la conservación de las semicanales en congelación.

Por otra parte el Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-81, determina en su artículo 12, como precio garantía para el producto tipo de la especie porcina, el de 119 pesetas kilogramo/canal, por lo que es preciso introducir estas modificaciones en las correspondientes bases de ejecución.

En virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, previos acuerdos del Comité Ejecutivo y Financiero en sus reuniones de los días 23 de julio y 31 de julio de 1980, se establece la siguiente resolución:

1. A las canales de vacuno y porcino acogidas a garantía, cuyo pesaje se realizará inmediatamente después del sacrificio y faenado, se les aplicará en su posterior liquidación el descuento del 2 por 100 en concepto de merma por oreo.

2. Las semicanales preparadas para congelación se protegerán con una funda de algodón.

Por los gastos correspondientes a la adquisición de estas fundas y su colocación las Entidades colaboradoras recibirán la cantidad de 3 pesetas kilogramo/canal limpia en las mismas condiciones que las restantes ayudas estipuladas en la cláusula décima del contrato de colaboración.

3. Se modifica el primer párrafo de la base VI de la Resolución de esta Presidencia de 12 de junio de 1980, por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución para la compra de carne de porcino en régimen de garantía, que quedará redactado de la siguiente forma:

El ganadero recibirá por su ganado el importe de las canales valoradas al precio de 119 pesetas kilogramo/canal, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-81.

4. Se mantiene la vigencia de todo lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 12 de junio de 1980, citada anteriormente, que no se oponga a lo dispuesto en la presente.

5. Esta Resolución entrará en vigor al mismo tiempo que el Real Decreto que regula la campaña de carnes 1980-81.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA e Inspector general del FORPPA.

19979

RESOLUCION de 20 de agosto de 1980, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen normas complementarias a las dictadas en fecha 8 de julio de 1980 para la realización del abono de las subvenciones a los cultivadores de remolacha en la campaña 1980/81.

Ilmos. Sres.: La defensa de los legítimos intereses de los cultivadores de remolacha, acreedores de las subvenciones fijadas en el Real Decreto 519/1980, sobre regulación de la campaña remolachero-cañero-azucarera 1980/81, y con el fin de evitar las irregularidades que pudieran producirse en la percepción de las mismas mediante la realización de una doble contratación o por desdoblamiento de los contratos en unidades menores, aconsejan llevar a cabo una regulación más efectiva del sistema establecido para el abono de estas subvenciones.

Por lo anterior, esta Presidencia ha tenido a bien resolver:

Primero.—Cuando la producción de remolacha de una o más fincas del mismo propietario sea contratada por diferentes personas del titular, a efectos de percibir las subvención del FORPPA, deberá constatarse tal capacidad mediante la existencia de un contrato celebrado por escrito, bien de arrendamiento, aparcería, o documento de carácter jurídico que acredite al contratante para realizarla y ser beneficiario de la subvención establecida.

Tal documentación acreditativa será presentada a la Entidad colaboradora, quien abonará la subvención correspondiente al interesado, remitiéndola posteriormente a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente.

Segundo.—Cuando un cultivador realice varios contratos con diferentes Entidades colaboradoras, no tendrá derecho a percibir más subvención que la que se derive de la entrega a fábrica de sus primeras 400 toneladas métricas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 519/1980, de regulación de la campaña remolachero-cañero-azucarera 1980/81. En este caso, el cultivador deberá comunicar a las Entidades colaboradoras con él contratantes los contratos realizados.

Tercero.—Se solicita de las Entidades colaboradoras, Cámaras Agrarias y Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha la máxima colaboración para poner en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura cualquier irregularidad que conduzca a la percepción indebida de las subvenciones.

Cuarto.—Por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se instrumentarán cuantas medidas sean necesarias para detectar las irregularidades que pudieran producirse en la percepción de las subvenciones.

Quinto.—A efectos de examinar conjuntamente los posibles casos de incumplimiento de las normas contenidas en el Real Decreto 519/1980, de regulación de la campaña remolachero-cañero-azucarera 1980/81, y posteriores resoluciones del FORPPA, se crea, en el seno de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, una Comisión Provincial, que, presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, podrá estar formada por representantes de las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha u otras Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, y de los industriales colaboradores.

El objetivo de dicha Comisión será el de analizar las posibles irregularidades que, por parte de los componentes de la misma u otras personas, se hayan puesto de manifiesto o hayan llegado a conocimiento de la Comisión. En aquellos casos que por la Comisión se aprecie la existencia de posible incumplimiento, la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura procederá a la acción informativa necesaria, trasladando al FORPPA las actuaciones, en el caso de que de dicha información procediese incoar el oportuno expediente administrativo, quedando inhabilitado el infractor para recibir en el futuro cualquier tipo de ayuda del FORPPA que se establezca para el cultivo de remolacha.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de agosto de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.— Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19980

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,043	73,243
1 dólar canadiense	62,864	63,109
1 franco francés	17,635	17,704
1 libra esterlina	176,143	176,918
1 libra irlandesa	154,558	155,275
1 franco suizo	44,723	44,984
100 francos belgas	255,234	256,830
1 marco alemán	40,975	41,203
100 liras italianas	8,619	8,652
1 florin holandés	37,715	37,916
1 corona sueca	17,577	17,668
1 corona danesa	13,258	13,319
1 corona noruega	15,152	15,225
1 marco finlandés	20,091	20,202
100 chelines austriacos	578,787	583,144
100 escudos portugueses	147,145	148,145
100 yens japoneses	34,194	34,368

MINISTERIO DE ECONOMIA

19981

ORDEN de 1 de septiembre de 1980, por la que se publica la concesión de un crédito excepcional a la Empresa «Nervacero, S. A.».

De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1980.

1. Conceder a «Nervacero, S. A.» un crédito excepcional de 1.100 millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Organización y Régimen del Crédito Oficial de 19 de junio de 1971, a cuyo efecto el Instituto de Crédito Oficial determinará la Entidad que otorgue el mencionado crédito.

2. Las condiciones del crédito excepcional serán las siguientes:

Plazo: Tres años de carencia y diez de amortización de principal.

Interés: 11 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos.

Garantías: Hipoteca sobre las factorías de la Empresa en Ballonti y Repélagu.

Entregas: 500 millones de pesetas una vez se emita informe favorable por los Ministerios de Industria y Energía y de Trabajo, respecto al cumplimiento en el Convenio Colectivo de la Empresa de los siete acuerdos entre la Administración y representantes de los trabajadores pactados en las reuniones al efecto celebradas.

De estos 500 millones de pesetas se aplicarán 200 a la cancelación del anticipo concedido por el Banco de Crédito Industrial.

La cantidad restante, en función de las necesidades de la Empresa y del cumplimiento de los acuerdos estipulados con los acreedores, Entidades financieras y accionistas en el plan de viabilidad, previo informe favorable del Servicio o Comisión que determine el Instituto de Crédito Oficial para el seguimiento de este crédito.

3. Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para inspeccionar y controlar el desarrollo de esta operación.

Madrid, 1 de septiembre de 1980.

LEAL MALDONADO